

Honorable Concejo Deliberante



Quilmes

1976 – 24 de marzo – 2009
“Memoria, Verdad y Justicia”

Quilmes, 4 de Mayo de 2016

VISTO:

La necesidad de promover el funcionamiento de los Espacios Culturales Alternativos que desarrollen sus actividades de manera independiente y autogestiva en el territorio de la Ciudad de Quilmes, con el fin de fomentar, facilitar y alentar la producción, reproducción, distribución y acceso a bienes y producciones culturales, esencialmente, en los sectores más vulnerables del entramado social. Asimismo, la presente ordenanza garantiza la continuidad de los Espacios Culturales Alternativos.

CONSIDERANDO:

Que la producción, reproducción y acceso a la cultura es parte de los Derechos humanos que posee todo individuo.

Que no existe en la Ciudad de Quilmes, una Ordenanza que regule los Espacios Culturales y/o alternativos ni reconozca el rol social de los mismos.

Que se hace menester la sanción de la presente Ordenanza para que todos los Espacios Culturales Alternativos, abiertos, plurales y sin fines de lucro, gocen de los mismos derechos y obligaciones.

Que la ordenanza perdure para las distintas gestiones municipales. Asimismo, se crea el Consejo de Espacios Culturales Alternativos cuya legitimidad radica en su pluralidad e independencia.



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

Que los Espacios Culturales Alternativos desarrollan innumerables actividades junto a actores, músicos, artistas, sonidistas, bailarines, etc. quienes pertenecen primordialmente al Municipio de Quilmes, viven y se desarrollan en él.

Que los Espacios Culturales Alternativos hacen sostenibles los proyectos culturales emergentes.

Que los Espacios Culturales Alternativos interpelan un sector de la sociedad que se encuentra totalmente identificada con ellos, que los apoya, los alienta, construye y sostiene.

Que los Espacios Culturales Alternativos son del pueblo y para el Pueblo.

Que el tratamiento de esta Ordenanza democratizará y ampliará aún más el acceso, producción y reproducción de cultura en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los Concejales abajo firmantes solicitan al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de

ORDENANZA

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tienepor objeto promover el funcionamiento de los Espacios



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

Culturales Alternativos que desarrollen sus actividades de manera independiente y autogestiva en el territorio de la Ciudad de Quilmes, con el fin de fomentar, facilitar y alentar la producción, reproducción, distribución y acceso a bienes y producciones culturales, esencialmente, en los sectores más vulnerables del entramado social.

Asimismo, la presente ordenanza garantiza la continuidad de los Espacios Culturales Alternativos preexistentes.

Artículo 2°.- Definición de Espacios Culturales Alternativos. A los fines dela presente ordenanza, se considerará Espacio Cultural Alternativo a aquellas organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, que:

- a) Tengan por objeto promover valores tales como la inclusión social, la identidad local, la participación ciudadana, el desarrollo regional, el trabajo comunitario, los derechos humanos, el rol social de la juventud, la solidaridad social, la integración cultural, la no discriminación en cualquiera de sus formas, la no violencia, la igualdad de género, la integración y respeto de los adultos mayores, de las personas discapacitadas, los pueblos originarios, la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como todo acto que dignifique la condición humana. Todo ello, a través de actividades culturales descriptas en el inc. b).
- b) Desarrollen actividades culturales orientadas a la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, mediante cursos, talleres, clases, seminarios, y o cualquier actividad de carácter recreativo y/o educativo. Y toda actividad que promueva la producción, distribución y acceso a bienes y productos culturales vinculados a cualquier disciplina artística; así como presentaciones de espectáculos de arte performáticas (música, actuación,



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

danza), y de exposiciones y/o exhibiciones de artes visuales y audiovisuales; como así también actividades de carácter comunitario y solidarias.

c) Que revistan el carácter de independientes y autogestivos.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ESPACIOS CULTURALES ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Consejo de Espacios Culturales Alternativos. Elmismo se constituye como órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de Quilmes en toda cuestión vinculada a los Espacios Culturales Alternativos.

ARTÍCULO 4°.- **Facultades.** El Consejo tendrá las siguientes facultades.

- a) Llevar el Registro de los Espacios Culturales Alternativos.
- b) Otorgar reconocimiento como Espacio Cultural Alternativos.
- c) Promover la realización de actividades culturales en espacios públicos y/o privados.
- d) Brindar asesoramiento jurídico y contable gratuito para los Espacios Culturales Alternativos y cualquier interesado en constituir uno nuevo.
- e) Promover y coordinar la celebración de convenios y acuerdos institucionales tendientes a propiciar el fortalecimiento institucional de los Espacios Culturales Alternativos.
- f) Dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 5°- **Integración.** El consejo estará integrado por: _

- a) Un representante de Espacios Culturales Alternativos, electo por los Espacios Culturales Alternativos inscriptos en el Registro.



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

- b) Un representante de la Secretaria de Cultura Quilmes.
- c) Dos representantes del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, correspondiendo uno a la mayoría y uno a la primera minoría.

CAPITULO III

REGISTRO DE ESPACIOS CULTURALES ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 6°.- Créase el Registro de Espacios Culturales Alternativos en el ámbito del Consejo de Espacios Culturales Alternativos.

ARTÍCULO 7°.- La inscripción al Registro será gratuita, anual y se renovará en forma automática, con la simple actualización de la documentación requerida, balances, autoridades vigentes etc.

ARTÍCULO 8°.- Será facultad del Registro asesorar en el inicio del trámite de habilitación a los Espacios Culturales Alternativos conforme Artículo 11.

ARTÍCULO 9°.- **Del trámite de inscripción:**

- a) Los Espacios Culturales Alternativos que cuenten con Personería Jurídica, deberán presentar Certificado de vigencia expedido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Estatuto, Acta constitutiva, Resolución DPPJ y Autoridades Vigentes.
- b) Los Espacios Culturales Alternativos que cuenten con Reconocimiento municipal, deberán presentar Estatuto, Acta constitutiva, Autoridades Vigentes y Resolución de Entidades de Bien Público.
- c) Los Espacios Culturales Alternativos que no se encuentren inscriptos en Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

Buenos Aires, deberán confeccionar y presentar Estatuto y Acta Constitutiva y Nomina de autoridades. Cuyos modelos serán ofrecidos por el Registro de Espacios Culturales Alternativos.

- d) Para inc. a), b) y c) Deberán acompañar un informe del Espacio Cultural Alternativo que detalle antecedentes y actividades del Espacio Cultural Alternativo que serán verificadas por un funcionario del Registro.

ARTÍCULO 10°.- Cumplido el inc. d) del artículo 9, el Consejo otorgará un certificado de inscripción provisorio que permitirá al Espacio Cultural Alternativo continuar con las actividades culturales hasta la inscripción definitiva, y obtener los beneficios que otorga la presente ordenanza y en particular los contemplados por el Régimen de Promoción e Impulso para los Espacios Culturales Alternativos.

.....Se establece un plazo de 1 año desde la percepción de la contribución económica del artículo 19, para iniciar la inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. Vencido el mismo, ante el incumplimiento, se cancela el certificado de inscripción provisorio.

ARTÍCULO 11°.- **De la Habilitación.** Plazo. Los Espacios CulturalesAlternativos, tendrán un plazo de 4 años a partir de la inscripción como Espacio Cultural Alternativo, para adecuarse a los requisitos de infraestructura, seguridad e higiene establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- **Requisitos de infraestructura para espacios cerrados:** LosEspacios Culturales deberán cumplimentar los siguientes requisitos constructivos:



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

- a) Plano de construcción con uso declarado y aprobado o croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Certificación anti – siniestral aprobada por el Cuerpo de Bomberos.
- c) Póliza de seguro para terceros.
- d) Salidas de emergencias y plan de evacuación.

ARTICULO 13°. **Clasificación espacios cerrados.** Criterio. La clasificaciónobedece a la cantidad de mts² que posea cada espacio, teniendo en cuenta que se requiere 1 mts² por persona. Se aplicará la categoría correspondiente conforme las condiciones de hecho del Espacio Cultural y/o Cultural.

Categoría A: Todo Espacios Cultural y/o Alternativo cerrado que no supere los 20mts², le corresponderá una capacidad máxima de hasta 20 personas.

Deberá contar con:

1 baño que cuenten con un (1) lavabo y un (1) inodoro cada uno, como mínimo.

Corta corriente.

Póliza de seguros para terceros.

Luz de emergencia.

Los pasillos de egreso tendrán un ancho mínimo de 0,80 m

La salida podrá ser la misma que la entrada con un ancho no menor a 0,90 mts.

Matafuego acorde.

Señalización de salida.

Botiquín.

Categoría B: Todo Espacios Cultural y/o Alternativo cerrado que no supere los 50mts². Le corresponderá una capacidad máxima de 50 personas.

Asimismo, deberá cumplir con las medidas de detalladas para la categoría A, más:

Matafuegos acordes.



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

Categoría C: Todo Espacios Cultural y/o Alternativo cerrado que no supere los 50mts². Le corresponderá una capacidad máxima de 75 personas.

Asimismo, deberá cumplir con las medidas de detalladas para la categoría B, más:

2 luces de emergencia

Matafuegos acordes.

Categoría D: Todo Espacios Cultural y/o Alternativo cerrado que no supere los 100mts cuadrados. Le corresponderá una capacidad máxima de 100 personas.

Asimismo, deberá cumplir con las medidas detalladas para las categorías anteriores, más:

Matafuegos acordes.

3 luces de emergencia.

Los pasillos de egreso tendrán un ancho mínimo de 1,00 m

El ancho de la puerta no puede ser inferior al 1.00 (un metro) sin contar el marco.

Optativamente puede tener una puerta de salida diferenciada que dé a la calle, cuyas medidas no podrán ser inferiores a la de la puerta de entrada.

Contar con dos (2) baños que cuenten con un (1) lavabo y un (1) inodoro cada uno, como mínimo.

Contar al menos con una cámara de seguridad que registre el ingreso y egreso del lugar.

Categoría E: Todo Espacio Cultural Alternativo cerrado que no supere los 150mts². Le corresponderá una capacidad máxima de 150 personas.

Asimismo, deberá cumplir con las medidas detalladas para las categorías anteriores, más:

Matafuegos acordes.

2 cámaras de seguridad.

Los pasillos de egreso tendrán un ancho mínimo de 1,40 m



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

El ancho de la puerta no puede ser inferior al 1,40 (un metro y cuarenta centímetros) sin contar el marco. Optativamente puede tener una puerta de salida diferenciada que dé a la calle, cuyas medidas no podrán ser inferiores a la de la puerta de entrada.

Categoría F: Todo Espacio Cultural Alternativo cerrado que no supere los 200mtrs². Le corresponderá una capacidad máxima de 200 personas.

Asimismo, deberá cumplir con las medidas detalladas para las categorías A, B, C, D y E más:

Matafuegos acordes.

Los pasillos de egreso tendrán un ancho mínimo de 1,75 m

El ancho de la puerta no puede ser inferior al 1,75 (un metro y setenta y cinco centímetros) sin contar el marco. Optativamente puede tener una puerta de salida diferenciada que dé a la calle, cuyas medidas no podrán ser inferiores a la de la puerta de entrada.

Categoría G: Todo Espacio Cultural Alternativo cerrado que no supere los 250mtrs². A estos les corresponderá una capacidad máxima de 250 persona.

Asimismo deberán cumplir con las medidas detalladas para las categorías A, B, C, D, E y F más:

Matafuegos acordes.

Los pasillos de egreso tendrán un ancho mínimo de 2,10 m

El ancho de la puerta no puede ser inferior al 2,10 (dos metros y diez centímetros) sin contar el marco. Optativamente puede tener una puerta de salida diferenciada que dé a la calle, cuyas medidas no podrán ser inferiores a la de la puerta de entrada.

Baños: el baño de mujeres debe tener 3 inodoros y el de hombres un inodoro y dos mingitorios.

A partir de esta categoría (250m²) cada 50 m² agregar proporcionalmente baños, matafuegos y ancho de salida.



1976 – 24 de marzo – 2009
“Memoria, Verdad y Justicia”

Todas las puertas sean de seguridad o no, deben abrirse hacia fuera empujando, dar a la calle y estar libres de obstáculos.

Si el lugar expende comida; certificado de desratización, libreta sanitaria y certificado anual de limpieza de tanque de agua.

CAPITULO IV

EXENCIONES

ARTÍCULO 14°.- Los Espacios Culturales Alternativos, debidamente inscriptos en el Registro, gozarán de las exenciones previstas para las entidades de bien público:

- a) El pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipal.
- b) El pago de las Tasas por Publicidad.
- c) El pago de timbrados municipales vinculados a actividades culturales descriptas en el artículo N°2 inc. b).

CAPITULO V

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN E IMPULSO PARA LOS ESPACIOS CULTURALES ALTERNATIVOS.

ARTICULO 15°.- Créase el Régimen de Promoción e impulso para los Espacios Culturales Alternativos, con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 16°.- El presente régimen estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el gobierno Municipal en consulta con el Consejo de Espacios Culturales Alternativos.



1976 – 24 de marzo – 2009

“Memoria, Verdad y Justicia”

ARTICULO 17°.- Serán beneficiarios del régimen de promoción, todo Espacio Cultural Alternativo debidamente inscripto, conforme arts. 6 y siguientes.

ARTÍCULO 18°.- Las políticas públicas comprendidas en el régimen establecido tendrán por objeto:

- a) Crear programas de capacitación en temas vinculados a las actividades artísticas, talleres y eventos que se desarrollen en los Espacios Culturales Alternativos.
- b) Promover canales de comunicación y difusión de las actividades, talleres y eventos que se desarrollen en los Espacios Culturales Alternativos.
- c) Propiciar el fortalecimiento institucional de los Espacios Culturales Alternativos mediante el otorgamiento de contribuciones económicas.

ARTÍCULO 19°.- Se otorgara una contribución económica semestral a cada Espacio Cultural Alternativo inscripto conforme Art. 7, correspondiente a dos sueldos de Director de Área.

ARTICULO 20°.- Se establece la asignación de una partida presupuestaria anual, destinada al Régimen de Promoción e impulso para los Espacios Culturales Alternativos. Se fijará la misma, en consulta vinculante al Consejo de Espacios Culturales Alternativos.

ARTÍCULO 21°.- **Reglamentación:** la reglamentación de la presente norma deberá hacerse efectiva dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTÍCULO 22°.- COMUNIQUESE, ETC